

Señor

Juez de Tutela de Cali (Reparto). **Medida provisional**

Referencia: Acción de tutela contra el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali y el juzgado 32 civil municipal de Cali por vulneración del derecho al debido proceso, a la propiedad privada y a la defensa.

ALIS MARIA TEJADA GAMBOA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.969.571, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente solicito al señor juez que admita y tramite la presente acción constitucional contra el Juzgado 37 y 32 Civil Municipal de Cali, por considerar que con su providencia del 24 de marzo de 2023 dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el Conjunto Residencial BRISAS DE GUADALUPE PH contra ALIS MARIA TEJADA y otros, por concepto de cuotas de administración, se ordena el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 56 # 7-156 Bloque B casa # 28 de la actual nomenclatura de Cali, propiedad de la que obtengo un 33%, vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, a la propiedad privada, y otros.

Hechos:

1. me case con el señor FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ CC 94.450.965 el día 07 de octubre de 1994 ante la notaria 14 del círculo de Cali.
2. Procreamos un hijo de nombre JUAN DAVID VALDERRAMA TEJADA
3. Compramos la vivienda objeto de embargo y secuestro según escritura 921 del 20- 03-2009 de la notaría 21 de Cali
4. Mi esposo metió en la compraventa de la casa de manera ilegal a su padre JOSE ANTENOR VALDERRAMA CONDE CC.6.069.008, quien a los pocos meses fallece.
5. Esta persona deja como herederos a su hija ELIZABETH VALDERRAMA CASTILLO CC31.270.699 y a mi esposo FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ
6. Ellos levantan sucesión y adquieren cada uno un 16.66%, maniobra con la cual mi esposo adquiere el 50% del predio y su hermana el 16.66%, quedándome solo el derecho sobre el 33%.
7. Nos divorciamos mediante sentencia del juzgado sexto de familia de oralidad el día 25 de enero de 2.018.
8. El juez de familia me niega la porción conyugal a pesar de que yo era ama de casa desempleada y me quedaba con la custodia de mi hijo.

9. Mi exesposo adquirió deudas con bancos y prestamos personales que no pago, lo que ocasiono que le embargaran la propiedad en el porcentaje que a el le corresponde.
10. Se negó a pagar las cuotas de administración que debía el y la hermana, a quien no reconozco como propietaria de mi casa
11. Ante el juzgado 32 civil municipal de Cali, presente una solicitud de amparo en pobreza con el fin de que se me asignara un abogado que defendiera mis intereses dentro del proceso ejecutivo que se adelantaba en ese despacho
12. Por razones que no comparto me fue negada la solicitud de amparo en pobreza, a pesar de que el escrito tenía el fundamento jurídico en los términos del artículo 151 del C.G.P
13. Mi exesposo fue condenado a pagar una cuota mensual de \$900.000 a favor de su hijo, la cual incumplió, ocasionando esto que me atrasara en el pago de las cuotas de administración.
14. La demandante dentro del proceso ejecutivo pretende adelantar el embargo, secuestro y posterior remate con base al avalúo catastral del predio, es decir \$175.000.000, cuando el precio estimado de la vivienda comercialmente asciende aproximadamente a \$600.000.000, con lo cual se me estaría ocasionando una lesión enorme.
15. Por las anteriores razones considero que me encuentro en estado de debilidad manifiesta por no tener una asesoría legal que garantice mi derecho de defensa en todos los estadios procesales en que deba intervenir.
16. Respetuosamente solicito se me conceda la medida provisional, ya que la vivienda objeto de litigio es donde vivo con mi hijo y se me estaría vulnerando el derecho fundamental a la vivienda digna
17. No tengo recurso alguno para contratar un abogado, pero estoy dispuesta a conciliar con la demandante un acuerdo de pago dentro de mis limites financieros.
18. Solicito se detenga la diligencia de secuestro del inmueble programada para el día 20 de abril del 2023 a la 3 de la tarde, por las razones expuestas.

Fundamento jurídico:

La acción de tutela es un mecanismo constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Política para proteger los derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o

amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley.

En este caso, considero que el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali vulneró mis derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso y a la propiedad privada al admitir una demanda ejecutiva contra mí sin verificar si el avalúo del predio era el correcto, y al negarme la solicitud de amparo en pobreza me afectó mi derecho legítimo a controvertir las pretensiones de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular.

El derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y comprende el derecho a ser oído y vencido en juicio con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Este derecho implica que las autoridades judiciales deben actuar conforme a las normas legales y constitucionales vigentes y respetar los principios procesales como el principio de legalidad, el principio dispositivo, el principio contradictorio y el principio de congruencia.

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El accionante: patan1432@hotmail.com

Accionadas: juzgado 32 civil municipal: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov

Juzgado 37civil municipal: j37cmcali@cendoj.ramajudicial.gov

ALIS MARIA TEJADA GAMBOA

CEL 3016806794